

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ prevé la digitalización judicial hasta fin de año.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) tiene previsto este año lograr la digitalización de todo el servicio judicial y la política de cero uso de papel, para que los litigantes hagan seguimiento de sus expedientes en línea; además, hasta septiembre intentarán terminar con la resolución de causas rezagadas del 2024 en las salas que heredaron remanentes de la gestión anterior. El presidente del TSJ, Romer Saucedo, calificó este inicio de gestión como “tres meses duros” de trabajo de los nuevos magistrados que recibieron un Órgano Judicial con un déficit de más de 80 millones de bolivianos. La autoridad habló sobre el tema en la población de Camargo, a donde acudió como invitado especial de la Feria Nacional Vitivinícola del Bicentenario. “Nuestra intención es que este año podamos llegar a cero uso de papel y se digitalice todo el servicio para que la ciudadanía conozca de manera inmediata y en línea la situación de sus causas en el país”, manifestó Saucedo. **DÉFICIT.** Ratificó su reclamo porque los nuevos magistrados recibieron un Órgano Judicial con 80 millones de bolivianos en contra, lo que ha limitado la contratación de personal, pero agregó que hicieron modificaciones internas para contratar dos abogados más por cada sala especializada para descongestionar y darle celeridad a la resolución de causas. Anunció que esta semana, el TSJ suscribirá un convenio con el Consejo de la Magistratura para la habilitación de un Sistema Único de Gestión de Causas en Materia Penal para interoperar con el sistema del Ministerio Público y avanzar en la digitalización de los servicios. El Presidente indicó que las salas especializadas realizan sorteos de causas cada 15 días y cada una trabaja en el mismo ritmo para evitar remanentes de las anteriores gestiones. **SALA PENAL.** Por su parte, el magistrado del TSJ por Chuquisaca, Carlos Ortega, señaló que recibió una Sala Penal “muy pesada” con bastantes causas pendientes de resolución y tienen proyectado resolver hasta septiembre aquellas que ingresaron en 2024. Ortega dijo que entre septiembre y octubre comenzarán a resolver las causas que ingresaron este 2025 y pretenden que hasta diciembre se pongan al día. En estos primeros dos meses, la Sala Penal sorteó 400 causas para resolución, el magistrado presidente de sala, Carlos Ortega, indicó que el miércoles de ceniza se sortearon 200 expedientes y pese al reducido personal con el que cuentan cumplirán con los plazos establecidos por ley para devolverle al ciudadano la credibilidad en la justicia. **NUEVO SISTEMA.** El Presidente del TSJ ratificó que hasta antes del 25 de mayo se pondrá en funcionamiento el nuevo sistema de servicio digitalizado de causas penales, lo que permitirá a los litigantes y a sus abogados conocer las causas en tiempo real y las notificaciones vía virtual.

Estados Unidos (AP/EFE):

- **Suprema Corte rechaza intento de republicanos de frenar demandas sobre cambio climático.** La Corte Suprema rechazó el lunes una demanda de fiscales generales republicanos de 19 estados que buscaba bloquear las demandas por cambio climático contra la industria del petróleo y el gas provenientes de estados liderados por demócratas. Los justices actuaron ante un inusual esfuerzo republicano por presentar una demanda en la Corte Suprema sobre el uso que hacen los estados demócratas de sus propios tribunales estatales para demandar a las empresas de combustibles fósiles por engañar al público sobre productos que contribuyen al cambio climático. La Corte Suprema generalmente solo escucha apelaciones, pero la Constitución le otorga a la corte la autoridad para escuchar demandas originales que los estados presentan entre sí. Los justices Clarence Thomas y Samuel Alito manifestaron que habrían permitido que la demanda continuara por ahora. Los magistrados no tienen la discreción de rechazar la queja en esta etapa, escribió Thomas en un desacuerdo que no abordó los méritos de la reclamación. La queja de los republicanos, liderada por el fiscal general de Alabama, Steve Marshall, afirma que los estados demócratas están tratando de dictar la política energética nacional y que aumentarán el costo de la energía en todo el país. La Corte Suprema también ha rechazado hasta ahora apelaciones de las empresas energéticas que buscan que los magistrados se involucren en el asunto. Las demandas presentadas por docenas de gobiernos estatales y locales alegan que las empresas de combustibles fósiles engañaron al público sobre cómo sus productos podrían contribuir a la crisis climática. Las

demandas reclaman miles de millones de dólares en daños por fenómenos como tormentas severas, incendios forestales y el aumento del nivel del mar. La acción republicana buscaba específicamente detener las demandas presentadas por California, Connecticut, Minnesota, Nueva Jersey y Rhode Island. Solo el gobierno federal puede regular las emisiones de gas interestatales, y los estados no tienen poder para aplicar sus propias leyes a una atmósfera global que se extiende mucho más allá de sus fronteras.

- **Juez bloquea deportación de estudiante.** Un juez federal de Nueva York paralizó este lunes temporalmente la deportación de un estudiante de la Universidad de Columbia que ayudó a organizar el año pasado protestas proalestinas en el campus, mientras miles de personas se manifestaban en la ciudad en solidaridad con el joven. El juez Jesse M. Furman ordenó que Mahmoud Khalil, un hombre de 30 años nacido en Siria que contaba con un permiso de residencia permanente, permanezca en Estados Unidos "a no ser que el tribunal ordene lo contrario", y fijó una audiencia este miércoles a las 11:30 de la mañana hora local (15:30 GMT) para tratar su caso. El Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE) detuvo este sábado a Khalil, que terminó el pasado diciembre sus estudios en la Universidad de Columbia -una de las prestigiosas 'Ivy League' de Estados Unidos- y que vivía junto a su pareja, embarazada de ocho meses, en un edificio propiedad del centro educativo. En el momento de su detención, los agentes dijeron a Khalil que revocaban su visado de estudiante, indicó su abogada, Amy Greer, en un comunicado recogido por los medios estadounidenses. Greer informó a los agentes de que Khalil cuenta con un permiso de residencia permanente o 'green card', ante lo que las autoridades le dijeron que también lo anulaban (si bien hay dudas sobre si esto puede hacerse rápidamente). El Departamento de Seguridad Nacional del país aseguró que Khalil, que actualmente se encuentra en un centro de detención de inmigrantes en el estado de Luisiana, dirigió "actividades" alineadas con el grupo palestino Hamás. Por su parte, el presidente estadounidense, Donald Trump, afirmó en su red Truth Social que la detención de Khalil es "el primer arresto de todos los que vendrán": "Sabemos que hay más estudiantes en Columbia y otras universidades del país que han participado en actividades proterroristas, antisemitas y antiestadounidenses". El joven asumió el papel de negociador entre el centro educativo y los manifestantes durante las protestas proalestinas del año pasado en Columbia, que se extendieron por otras universidades del país y que llevaron al arresto y la expulsión de la universidad de algunos alumnos. **Miles de personas salen a las calles de Nueva York.** El bloqueo temporal de la deportación de Khalil tuvo lugar mientras más de 1.000 personas se manifestaban en Nueva York pidiendo su liberación y protestando contra la presencia del ICE en edificios propiedad de Columbia. La protesta comenzó al sur de Manhattan, frente al Tribunal de Inmigración, responsable, por ejemplo, de celebrar audiencias para personas que enfrentan una posible deportación o de atender a los solicitantes de asilo, y terminó en Union Square, a unos 40 minutos andando del punto inicial. Entre los rostros tapados con kufiyas -un pañuelo tradicional usado sobre todo en Palestina-, mascarillas y gafas de sol, se veían pancartas con consignas como "Liberad a Mahmoud Khalil" o "Las manos fuera de nuestros estudiantes y nuestros campus". Nasissa, una estudiante de la universidad que forma parte de la asociación Palestinian Youth Movement -una de las convocantes de la protesta- y que dijo conocer personalmente a Khalil, afirmó a EFE que su detención es "ilegal" e "injusta": "Si dejamos pasar esto, no sabemos quién será el próximo". Aunque la protesta se desarrolló pacíficamente la mayor parte del tiempo, en un momento dado varios policías detuvieron a un joven que llevaba un kufiya y que trató de zafarse de los agentes, a lo que los manifestantes respondieron al grito de "la Policía de Nueva York es el Ku Klux Klan".

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Bélgica debe indemnizar a migrante que fue sometida a un examen para determinar su edad sin haber sido debidamente informada.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda contra Bélgica por la decisión de las autoridades de este país de poner fin al derecho de la demandante a recibir asistencia como menor extranjero no acompañado tras una evaluación de su edad. Constató una violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al acreditarse que la mujer no fue debidamente informada sobre el examen al cual fue sometida. Una ciudadana de Guinea (África) solicitó protección internacional en Bélgica en 2019, alegando ser menor de 16 años y que había sido forzada a contraer matrimonio. Aportó documentos de identidad no legalizados. La oficina de extranjería expresó dudas sobre su edad y solicitó una prueba ósea, a la que la mujer no se opuso formalmente. Tras la evaluación médica, se consideró que tenía aproximadamente 21,7 años, lo que llevó a su clasificación como adulto y su traslado a un centro para personas de su edad. A pesar de presentar posteriormente documentos adicionales que indicaban su nacimiento en 2003, la oficina de tutela los desestimó por falta de legalización conforme al Código de

Derecho Internacional Privado, dando prioridad a la evaluación médica. Como resultado, perdió el derecho a la asistencia para menores. No obstante, obtuvo el reconocimiento de refugiada por la autoridad migratoria y pudo continuar su educación en Bélgica. A pesar de ello, demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) no es necesario pronunciarse sobre si la demandante efectivamente recibió la información relativa a la prueba ósea triple. Aun suponiendo que el documento en cuestión le hubiera sido entregado, dicho documento no mencionaba la necesidad de su consentimiento, indicando únicamente que tenía la posibilidad de «expresar su opinión al respecto» y, en caso de desacuerdo con la decisión final, impugnarla ante el Consejo de Estado". Comprueba que, "(...) es muy importante el consentimiento libre e informado de los pacientes en los procedimientos médicos y la ausencia de dicho consentimiento podría constituir una injerencia en su integridad física, lo que activaría la protección de los derechos garantizados por el artículo 8 del Convenio. Las pruebas óseas se realizan inmediatamente después de que un empleado de la Oficina de Extranjería exprese dudas sobre la minoría de edad de la demandante. De hecho, la legislación belga preveía expresamente que dichas pruebas debían realizarse «inmediatamente» en caso de duda sobre la edad del individuo". Señala que, "(...) dado su carácter invasivo, tales exámenes médicos solo deben realizarse como último, cuando los medios alternativos para disipar las dudas sobre la edad hubieran resultado inconcluyentes. En el presente caso, la demandante fue entrevistada por un empleado de la oficina de tutela, especializado en la acogida de menores, solo después de que se hubieran realizado las pruebas óseas. Fue únicamente en el transcurso de esta entrevista cuando se le preguntó, entre otras cosas, sobre su estado civil, su situación familiar, sus condiciones de vida en su país de origen y su educación". El Tribunal concluye que, "(...) una entrevista preliminar con un empleado de la oficina de tutela podría haber permitido determinar si las dudas sobre su edad podían resolverse por medios menos intrusivos y haber permitido al profesional cualificado asegurarse de que la demandante había recibido toda la información necesaria para defender sus derechos de manera efectiva. No correspondería a este Tribunal pronunciarse sobre la confiabilidad de las pruebas óseas, ya que este tema fue ampliamente debatido por las partes y los terceros intervinientes y sigue siendo objeto de un considerable debate". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Bélgica a pagar 5.000 euros a la demandante por concepto de daño moral.

Unión Europea (TJUE):

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-448/23 | Comisión / Polonia (Control ultra vires de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia — Primacía del Derecho de la Unión). Estado de Derecho: el Abogado General Spielmann considera fundado el recurso de la Comisión Europea sobre el Tribunal Constitucional polaco.** La postura de dicho Tribunal en sus sentencias de 14 de julio y 7 de octubre de 2021 constituye una rebelión sin precedentes y socava gravemente la primacía, la autonomía y la efectividad del Derecho de la Unión. Los días 14 de julio y 7 de octubre de 2021, el Tribunal Constitucional polaco dictó dos sentencias en las que declaró incompatibles con la Constitución de este Estado miembro el Derecho de la Unión y determinadas sentencias del Tribunal de Justicia. En su sentencia de 14 de julio de 2021, declaró que las medidas provisionales impuestas por el Tribunal de Justicia en relación con la organización de la Administración de Justicia transgreden el principio de atribución de competencias y la identidad constitucional polaca. Ante este supuesto conflicto de normas, afirmó que la Constitución goza de primacía como fuente suprema del Derecho en Polonia. Concluyó que, en la medida en que el Tribunal de Justicia estaba imponiendo obligaciones ultra vires a Polonia al adoptar las mencionadas medidas provisionales, el artículo 4 TUE, apartado 3, párrafo segundo, en relación con el artículo 279 TFUE, contraviene la Constitución de este Estado miembro. En la sentencia de 7 de octubre de 2021, el Tribunal Constitucional polaco declaró inconstitucionales determinadas disposiciones del Derecho de la Unión, tal como las interpreta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, que autorizan, en particular, a los jueces nacionales a controlar la legalidad de los procedimientos relativos a los nombramientos judiciales. En la práctica, semejante declaración supondría obligar a los órganos jurisdiccionales polacos a no aplicar el Derecho de la Unión y a incumplir las obligaciones que se derivan de la primacía de este Derecho. El 15 de febrero de 2023, la Comisión interpuso recurso por incumplimiento contra Polonia ante el Tribunal de Justicia aduciendo tres motivos. Primero, según la Comisión, las dos sentencias citadas menoscaban la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión. Segundo, violan los principios de primacía, autonomía, efectividad y aplicación uniforme del Derecho de la Unión, así como el carácter vinculante de las sentencias del Tribunal de Justicia. Tercero, la Comisión denuncia las irregularidades que se cometieron en el nombramiento de tres jueces y de la Presidenta del Tribunal Constitucional polaco, con el resultado de que este Tribunal ya no cumple las exigencias del tribunal independiente e imparcial, establecido previamente por una ley, a los efectos del Derecho de la Unión. En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Dean

Spielmann propone al Tribunal de Justicia que declare que Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión. En su opinión, las sentencias impugnadas se apartan fundamentalmente de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la garantía de la tutela judicial efectiva. En concreto, dichas sentencias rechazan que se dejen Dirección de Comunicación Unidad de Prensa e Información curia.europa.eu sin aplicar las disposiciones nacionales, incluidas las constitucionales, que sean contrarias al Derecho de la Unión. También rechazan el control judicial de los nombramientos judiciales, que es esencial para garantizar la independencia y la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, como exige el Derecho de la Unión. No cabe duda de que, mediante esas sentencias, el Tribunal Constitucional polaco lanzó un ataque frontal a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Unión y a la autoridad de las sentencias del Tribunal de Justicia. La violación de estos principios y autoridad no puede justificarse en ningún caso invocando disposiciones de Derecho nacional, incluidas las de naturaleza constitucional. De igual manera, la invocación de la identidad constitucional del Estado miembro no permite poner en entredicho los principios fundamentales del Derecho de la Unión. En efecto, por una parte, de la interpretación y de la aplicación sistemáticas de la cláusula relativa a la identidad nacional, que figura en el artículo 4 TUE, apartado 2, no se deduce que el Tribunal de Justicia considere que esta cláusula permite limitar el principio intangible de primacía. Por otra parte, no cabe considerar que el artículo 4 TUE, apartado 2, colisione con el artículo 2 TUE y con los valores fundamentales consagrados en él. A este respecto, el Abogado General subraya que, en cualquier caso, corresponde al Tribunal de Justicia resolver de manera definitiva cualquier conflicto entre el Derecho de la Unión y la identidad constitucional de un Estado miembro. Por lo que respecta a la composición del Tribunal Constitucional polaco, el Abogado General Spielmann recuerda que esta cuestión se encuadra en la exigencia fundamental del tribunal independiente e imparcial establecido previamente por la ley. En efecto, el nombramiento de los miembros de un tribunal debe efectuarse de tal modo que se descarte cualquier duda legítima en cuanto a su impermeabilidad frente a elementos externos y en cuanto a su neutralidad ante los intereses en litigio. Esta exigencia se aplica también al Tribunal en cuestión, dado que este puede tener que pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con la aplicación y la interpretación del Derecho de la Unión. Basándose en los hechos presentados por la Comisión 7 y admitidos por el Gobierno polaco, 8 el Abogado General estima que en el nombramiento de los tres jueces del Tribunal Constitucional polaco en diciembre de 2015 y de su Presidenta en diciembre de 2016 se cometieron varias irregularidades que pueden calificarse de manifiestas y graves. Por ello, no cabe considerar que el Tribunal Constitucional polaco sea un tribunal establecido por la ley, independiente e imparcial a los efectos del Derecho de la Unión.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional declara que los tribunales penales son competentes para apreciar la ilicitud de la prueba de la acusación, aunque haya sido obtenida en una entrada y registro autorizada por un juez de lo contencioso-administrativo.** La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha aprobado por unanimidad una sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, en la que se declara que los tribunales penales siempre son competentes para revisar la ilicitud de la prueba de cargo (prueba de la acusación), y, en su caso, apreciar su invalidez, aunque dicha prueba haya sido obtenida previamente por la administración tributaria en ejecución de un auto de entrada y registro en un domicilio, dictado por un juez de lo contencioso-administrativo. En el caso examinado, la demandante de amparo había sido absuelta en primera instancia de varios delitos contra la hacienda pública de los que había sido acusada. La prueba de cargo del abogado del Estado (actuando en representación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria) y el ministerio fiscal, era la documentación incautada en un registro practicado en la empresa titularidad de la acusada, en ejecución de una orden autorizada diez años antes por un juzgado de lo contencioso-administrativo. Esta decisión fue confirmada al año siguiente por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. La razón principal de la absolución para el Juzgado de lo Penal era que el auto de entrada y registro era nulo, por carecer de una motivación suficiente, lo que hacía desproporcionada la medida de registro en sus efectos; y que por tanto la prueba era también nula. El abogado del Estado y el ministerio fiscal recurrieron la sentencia a la Audiencia Provincial de Barcelona, que estimó los recursos y declaró que el juzgado de lo Penal no podía anular el auto del juez de lo contencioso-administrativo, por ser una resolución firme de otro orden jurisdiccional. Además, el auto estaba suficientemente motivado y la medida era proporcional; ordenando la repetición de la vista oral y el nuevo dictado de una sentencia por el Juzgado de lo Penal, con otro magistrado, en el que no se excluyera la valoración de aquella prueba documental. La recurrente interpuso demanda de amparo por la vulneración de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en la vertiente del derecho de defensa (art. 24.1 CE) en conexión con el derecho

a la inviolabilidad domiciliaria (art. 18.2 CE). Los motivos eran que el tribunal de apelación penal no contestó a la solicitud que le formuló en tiempo y forma para que se pronunciara sobre el carácter ilícito y nulo de la referida prueba documental de cargo, pero por un motivo distinto al apreciado por el Juez de lo Penal: el haberse decretado el auto de entrada y registro sin que existiera previamente un procedimiento de inspección tributaria abierto en su contra; una garantía que sí existe para la imposición de sanciones tributarias en vía administrativa y contencioso-administrativa, conforme a doctrina sentada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo. La sentencia de la Sala Primera otorga el amparo por la denunciada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Recuerda su doctrina reiterada sobre el respeto a la firmeza de las resoluciones judiciales firmes, así como el respeto al llamado efecto prejudicial o positivo de la cosa juzgada material, en el sentido de que “unos mismos hechos no pueden existir para unos órganos judiciales y dejar de existir para otros de distinto orden jurisdiccional”. Si bien esto último, aclara, presenta una excepción cuando el asunto ya juzgado deba ser examinado desde otra perspectiva jurídica, que es lo que sucede justamente en el presente caso, donde la Sala entiende que si bien no fue correcta la decisión del Juez de lo Penal de declarar la nulidad formal del auto del juez de lo contencioso-administrativo, pues esta era una resolución firme, sí tenía la competencia para apreciar que la prueba obtenida entonces era ilícita y no podía utilizarse en el proceso penal a su cargo, por vulnerar un derecho fundamental de la parte acusada. La Sala Primera continúa diciendo que una sentencia penal absolutoria puede ser revisada en apelación cuando se ha quebrantado una garantía esencial de la parte acusadora, en este caso porque se priva a esta de la prueba de cargo por tacharla indebidamente de ilícita. Sin embargo, junto a ese derecho está también el de la parte acusada de poder acreditar dicha ilicitud, por lo que entiende que la Audiencia Provincial hizo dejación de su función protectora porque la acusada tenía derecho a una respuesta motivada acerca de si era o no ilícita la documental obtenida en aquella entrada y registro, al no existir un procedimiento de inspección abierto en su contra previamente. La estimación de la demanda de amparo comporta la nulidad de las resoluciones impugnadas de la Sección Penal de la Audiencia Provincial, y la retroacción de las actuaciones para que esta dicte una sentencia respetuosa del derecho fundamental declarado. No entra a pronunciarse el Tribunal Constitucional sobre la lesión del derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE), también planteado por la recurrente en su demanda, al no haberlo hecho todavía la jurisdicción ordinaria, lo que es justamente el objeto de la retroacción.

- **El Tribunal Supremo ordena repetir el juicio al exalcalde de Alhama de Aragón por “graves errores fácticos” en la sentencia que le condenó a cinco años de prisión.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha decretado la nulidad de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y de la Audiencia de Zaragoza que condenaron al exalcalde de Alhama de Aragón José María C.M. a 5 años de prisión por delitos de falsedad en documento oficial en concurso con estafa procesal en grado de tentativa, y de acusación y denuncia falsa, y a un segundo acusado, exsecretario-interventor de la misma Corporación, a 3 años y 6 meses de prisión como coautor de los dos primeros delitos. El Supremo ordena la celebración de un nuevo juicio por distintos magistrados, al haber incurrido la sentencia de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en graves errores fácticos, cuya exclusión de los hechos probados, podría impedir el dictado de un fallo condenatorio como el adoptado en la instancia. El Tribunal Supremo estima el recurso del exalcalde y hace extensiva su decisión al otro acusado. Explica el alto tribunal que la sentencia dictada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón -que confirmó el fallo de la Audiencia Provincial- introdujo nuevos hechos probados para mantener la condena dictada en la instancia, valorando para ello pruebas personales que no habían sido valoradas por la Audiencia, sin oír a acusados y testigos. Al respecto, cita una sentencia del TC donde se destaca que “es doctrina constitucional consolidada que el respeto a los principios de publicidad, inmediación y contradicción, que forman parte del contenido del derecho a un proceso con todas las garantías, impone inexorablemente que toda condena articulada sobre pruebas personales se fundamente en una actividad probatoria que el órgano judicial haya examinado directa y personalmente en un debate público en el que se respete la posibilidad de contradicción, y que en estos casos se debe igualmente atender a la exigencia de la audiencia personal del acusado como garantía específica vinculada al derecho de defensa”. Para el alto tribunal, “no estamos ante una supresión de determinados extremos puntuales y no esenciales del relato fáctico, que posibilitara el pronunciamiento condenatorio con el resto de dicho relato que se deja subsistente, lo que se produce es una nueva narración de hechos -en perjuicio del recurrente- basada en pruebas de carácter personal”. Añade que “el nuevo relato de hechos -tal como señala el recurrente- se construye sobre una reconsideración de la prueba, entre ella la personal, practicada en la instancia, para modificar los presupuestos fácticos de los elementos subjetivos de la conducta”. El Supremo concluye que, articulado el recurso por vulneración del derecho de defensa, a un proceso con todas las garantías y al derecho a la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales, “conforme a la petición del recurrente y dado que la sentencia de apelación ha alterado el juicio de subsunción de los hechos en los tipos penales

de los arts. 456.1-2; 458.2; 390.1-4; 248 y 250.1-7, por los que fue condenado en la instancia, mediante una reinterpretación de los hechos por parte de su examen de prueba personal -que no había sido realizado por la Audiencia- llevada a cabo por la sentencia de apelación, sin haberlos oído personalmente, procede decretar la nulidad de ambas sentencias y la celebración de un nuevo juicio por distintos Magistrados”.

- **Tribunal no reconoce la incapacidad a una educadora infantil con fibromialgia porque no le impide trabajar.** La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha desestimado el recurso de una educadora infantil que solicitó la incapacidad permanente por padecer fibromialgia y síndrome de fatiga crónica asociada que el juzgado Social 1 de Logroño le denegó. La maestra recurrió por apreciar error en la valoración de la prueba. El tribunal mantiene que “el relato de los hechos de la sentencia recurrida es coherente con los informes valorados en instancia”. Sobre la discrepancia con las apreciaciones de la médico evaluadora, los magistrados señalan que no puede amparar “una la rectificación de hechos interesada ni permite afirmar el error del juzgador en el ejercicio de la facultad de apreciación conjunta que respecto de las pruebas practicadas en juicio le otorga la Ley, que en ningún caso puede verse afectada o desvirtuada por conclusiones diversas o valoraciones distintas de parte interesada”. La Sala expresa que la sentencia recurrida relaciona “de forma correcta” las dolencias y limitaciones funcionales que padece la trabajadora con las principales tareas que constituyen el núcleo de su profesión habitual como educadora infantil, “para concluir de forma acertada que las mismas no requieren una carga física elevada, el manejo de pesos, la elevación del hombro por encima de la horizontal ni tareas de bipedestación y deambulacion prolongadas”. Y finaliza: “Se objetiva que el estado actual de la trabajadora no alcanza la entidad y gravedad suficientes como para anular su capacidad laboral, entendiéndose que la actora no se encuentra inhabilitada para el desempeño de actividades en las que las exigencias físicas no juegan un papel trascendental, ni tampoco para el desarrollo de su actividad laboral como educadora infantil”.

Francia (RFI):

- **Juzgan por acoso a una profesora tras el suicidio de una alumna.** Una profesora francesa empezó a ser juzgada este lunes en un tribunal cerca de París por acoso a menores, después de que una de sus alumnas, Evaëlle, se suicidara en junio de 2019. Desde marzo de 2022, una ley reconoce el acoso escolar como delito en Francia. "Deseamos que esta profesora se dé cuenta de que cometió errores con Evaëlle", declaró a los periodistas la abogada de la familia de la alumna. "La escuela sirve para enseñar, proteger, crear ciudadanos en [un ambiente de] calma y armonía", dijo. En una declaración enviada a AFP por su abogada, Marie Roumiantseva, la profesora recordó que ella no está "imputada por el deceso de Evaëlle", sino que fue acusada de "supuestos hechos de acoso moral", que ella niega. El 21 de junio de 2019, el padre de Evaëlle encontró a la joven ahorcada en su casa de Herblay, cerca de París. Meses antes, la adolescente había intentado prenderle fuego a una viga de la casa tras una ruptura amistosa. Durante una sesión dedicada al acoso escolar, la profesora pidió a los alumnos que comentaran qué les molestaba de Evaëlle, para que esta pudiese explicarse después. Pero la joven rompió a llorar y la profesora, enfadada, la instó a responder a las preguntas. Ahora, la docente está acusada de haber "humillado regularmente" a su alumna delante de la clase, de haberla "aislado al fondo" del aula y de haber "estigmatizado" a la joven "como víctima de acoso". Esto provocó "una degradación muy importante en las condiciones de vida" de Evaëlle, la cual "se aislaba cada vez más", según la juez. Desde 2021, la profesora, de 62 años, no puede impartir clase a menores y está obligada a recibir atención psicológica. También está juzgada por haber acosado a otros dos estudiantes.

De nuestros archivos:

**29 de octubre de 2013
Kuwait (EP)**

- **10 años de cárcel para un bloguero por insultar a Mahoma.** El tribunal de apelaciones de Kuwait ha condenado a diez años de prisión a un 'bloguero' local a causa de una serie de comentarios en Twitter en los que supuestamente insultaba al Profeta Mahoma y a los reyes de Arabia Saudí y Bahréin, según ha denunciado este martes la organización Human Rights Watch. La condena contra Hamad al Naqi, anunciada oficialmente ayer lunes, es "otro ejemplo de la violación de la libertad de expresión en Kuwait".

ha denunciado la organización de Derechos Humanos. "Cualquier intento de criminalizar las posiciones críticas pacíficas e incluso los 'insultos' a los responsables públicos y a las instituciones constituye una violación de la libertad de expresión", ha agregado. "Diez años de cárcel por hacer críticas de forma pacífica demuestran el escaso respeto a la libertad de expresión en Kuwait", ha declarado el subdirector para Oriente Próximo de Human Rights Watch, Joe Stork. "Encerrar a los disidentes no va a servir para que Kuwait salga de la crisis política", ha advertido. Al respecto, HRW ha recordado que, desde que comenzó la crisis política en junio de 2012, las autoridades han intentado restringir la libertad de expresión mediante el procesamiento de decenas de políticos, activistas de Internet y periodistas a los que ha acusado de "insultar" al emir, entre otros cargos. LA CONDENA. En junio de 2013, un tribunal de primera instancia de Kuwait declaró culpable a Al Naqi de insultar a los reyes saudí y bahreiní, de provocar tensiones religiosas, de insultar a Mahoma y a la esposa y compañeros del Profeta y de utilizar su teléfono móvil para difundir mensajes inaceptables. Su abogado, Jaled al Shatti, ha explicado a Human Rights Watch que el tribunal de primera instancia había basado su veredicto sobre los 'tweets' de Al Naqi contra los dos monarcas vecinos en el artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, que establece una pena mínima de tres años de cárcel por "la difusión intencionada de noticias, declaraciones o rumores falsos o malintencionados que perjudiquen a los intereses nacionales del Estado". En cuanto a los insultos al Profeta, el tribunal se basó en el artículo 111 del Código Penal, que establece un mínimo de un año de cárcel para los comentarios sarcásticos contra la religión. Al Naqi se ha declarado no culpable de todos los cargos y ha asegurado que alguien ha 'hackeado' su cuenta de Twitter y le ha suplantado. "Castigar a Hamad al Naqi por criticar a los monarcas vecinos viola claramente las normas internacionales de Derechos Humanos", ha advertido Stork. "Es decepcionante que un tribunal de apelación no haya intentado remediar esta violación", ha lamentado.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*